



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes deudor ALBERTO OCAÑA ROJAS. **Rad. 2020-00115-00.**

El artículo 17 del Código General del Proceso, indica la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, en el numeral 9 del mencionado artículo indica sobre las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

En vista de lo anterior y de acuerdo en a lo previsto en el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda, por falta de competencia.
- 2.- REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué. Desanótese de los libros radicadores y ofíciase.

Notifíquese,

El Juez

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

